



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de marzo de 2009.
C-19-09.

Licenciado
Julio Javier Justiniani
Gerente General del
Banco Hipotecario Nacional
E. S. M.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota GG-N-447-08 de 23 de octubre de 2008, por la cual solicita a esta Procuraduría le tome como parte interesada en la consulta elevada por el Ministro de Obras Públicas mediante las notas DM-AL-2778-08 y DM-AL-2666-08, que guardan relación con el deber del Estado de indemnizar, a través de la concesionaria del contrato de concesión administrativa 98 de 1994, a los municipios, entidades autónomas y semiautónomas propietarios de inmuebles afectados con motivo de la construcción de la segunda fase del Corredor Norte, al igual que el criterio a seguir para la realización de los correspondientes avalúos.

En atención al primero de estos temas, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-12-09 de 10 de febrero de 2009, mediante la cual se le indica al Ministro de Obras Públicas, que el Estado está obligado a indemnizar, a través de la concesionaria PYCSA, S.A., a los municipios y a las entidades públicas autónomas y semiautónomas que sean propietarios de terrenos considerados como bienes patrimoniales, que resulten necesarios para la ejecución del contrato de concesión administrativa antes indicado.

En lo concerniente al criterio a seguir para la realización de los avalúos a que haya lugar, tengo a bien remitirle la nota C-04-09 de 26 de enero de 2009, que señala que la ley aplicable al avalúo de los terrenos de propiedad privada que el Estado deba adquirir para dar cumplimiento al contrato de concesión de la referencia, será la ley 22 de 2006 o bien el Código Judicial, según dicha adquisición se realice mediante acuerdo de voluntades o a través de un juicio de expropiación.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

